



*Convergencia Cívico Política de Mujeres*  
*Convergencia Ciudadana de Mujeres*

**PROPUESTA PARA LA DISCUSIÓN**

# **DIÁLOGO NACIONAL, HACIA LA REFORMA A LA JUSTICIA**

**REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN MATERIA DE JUSTICIA**

17 avenida 40-66 zona 8, Apartamento A, 2°. Nivel  
Tel. 24735626 y 24722547  
[convergemujeres@gmail.com](mailto:convergemujeres@gmail.com);  
[www.convergemujeres.org.gt](http://www.convergemujeres.org.gt)  
Guatemala, Guatemala

Guatemala, 3 de junio 2016

<b>Nombre:</b>	ASOCIACIÓN CONVERGENCIA CIUDADANA DE MUJERES
<b>Siglas:</b>	CONVERGEMUJERES
<b>Registro oficial de la Organización en el País (No. De Personalidad Jurídica)</b>	Inscrita en el Registro Civil de la Capital DE Guatemala, bajo partida número 277, folio 276 del libro número 48 de Personas Jurídicas, el 12 de septiembre de 2001. Inicialmente fue creada como grupo, febrero 1994, con el nombre de CONVERGENCIA CÍVICO POLÍTICO DE MUJERES, el que se mantiene por su trayectoria.
<b>Representante legal o personería jurídica</b>	María Eugenia Magalí Quintana Saravia DATOS DE REGISTRO DE LA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL: Partida número 56; folio 56, del libro 19 de Nombramientos del Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala, (Nombramiento vence el 17 de febrero de 2017).
<b>Coordinadora General</b>	Carmen Yolanda López Téllez de Cáceres
<b>Como se define la organización</b>	Una organización feminista con experiencia y reconocimiento nacional e internacional, que promueve la participación política y cívica de las mujeres en distintas organizaciones y niveles, tanto a nivel local como nacional, especialmente en las instancias de toma de decisiones, a través de un ejercicio activo de la ciudadanía plena. Concentra sus acciones en promover la participación cívica y política de las mujeres y para eliminar algunos obstáculos para lograrlo trabaja en el fortalecimiento de la institucionalidad de las mujeres, el ejercicio de su ciudadanía plena, reducir la violencia extrema (femicidios y violencia sexual) y mejorar la salud sexual y reproductiva de las mujeres en Guatemala.
<b>Documento elaborado por:</b>	Carmen López de Cáceres y María Eugenia Díaz Díaz

## PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La propuesta de reforma Constitucional que presenta Convergencia Ciudadana de Mujeres pretende aportar a la modernización, democratización y fortalecimiento del sistema de justicia abriéndola a la diversidad y pluralidad de la población de Guatemala y el reconocimiento, respeto, promoción y protección del derecho y la identidad propia de los pueblos indígenas del país.

La parte subrayada es la parte que se propone reformar como un nuevo artículo o basado en la propuesta para su discusión que presentó el Diálogo Nacional.

Propuesta	Motivos
<p><u>ARTÍCULO XX. Se reforma el artículo 66, el cual queda así:</u></p> <p><u>Artículo 66. <i>Identidad y derecho propio de los pueblos indígenas. El Estado reconoce, respeta, promueve y protege el derecho a la identidad de los pueblos Maya, Afrodescendientes y Xinka; sus formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones; el uso del traje indígena en hombres y mujeres y sus distintas formas de espiritualidad, idiomas y dialectos y el derecho a transmitirlos a sus descendientes, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología así como el derecho de acceso a sus tierras, recursos naturales y lugares sagrados.</i></u></p> <p><u>Para los fines y en los términos del último párrafo del artículo 203 de esta Constitución, <i>el Estado reconoce y respeta a las autoridades ancestrales de las comunidades indígenas y la aplicación que hacen de su propio derecho.</i></u></p>	<p>El presente proceso de reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala incluye las consultas a la población para recoger los criterios de la misma. La redacción que se propone se basa en la consensuada en el proceso de reforma –no aprobada– que se llevó a cabo en 1999. En ese sentido, nuevamente se deberá consultar a los pueblos indígenas la redacción de reforma al artículo 66 que aquí se expone. Aquí incluye los tres pueblos indígenas que habitan en el país, denominando en su más amplia acepción a los pueblos originarios de África por ser éstos una diversidad y no únicamente el pueblo Garífuna. Asimismo, por tratarse de una reforma para facilitar el acceso a la justicia, se incluye el reconocimiento expreso a la aplicación del derecho propio de los pueblos indígenas por parte de las autoridades reconocidas por dichos pueblos, que resuelven basados en sus propios principios filosóficos.</p>
<p><b>Artículo XX. Se reforma el artículo 205, el cual queda así: ARTÍCULO 205. Garantías del Organismo Judicial.</b> Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:</p> <p>a) La independencia funcional;</p> <p>b) La independencia económica;</p> <p><b><u>c) La participación igualitaria de hombres y mujeres y pluricultural;</u></b></p> <p><b><u>d) La carrera judicial; y</u></b></p> <p>e) El servicio civil del Organismo Judicial.</p>	<p>Para esta propuesta se ha tomado de base la presentada para su discusión en el Diálogo, agregándole la literal c) con el fin de que se incluya en las garantías la igualdad de género y etnia en la participación.</p>

Propuesta	Motivos
<p><b>Artículo XX. Se reforma el artículo 208, el cual queda así: ARTÍCULO 208. Carrera Judicial. Son principios de la carrera judicial la independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, publicidad, méritos, estabilidad y especialización. Todos los jueces y magistrados, independientemente de su categoría, están sujetos a la carrera judicial. La ley que regule la carrera judicial tendrá como finalidad garantizar parámetros objetivos y transparentes, para que en los procesos de selección y nombramiento de magistrados y jueces, se garantice la independencia judicial, objetividad y la excelencia profesional con base a méritos de idoneidad, capacidad y probidad. La ley que regule la carrera judicial también normará lo relativo a: a) proceso de ingreso de los integrantes de la carrera judicial, nombramientos y ascensos con base en concursos de oposición públicos; b) derechos y obligaciones de los integrantes de la carrera judicial, la dignidad de su función y su adecuada remuneración; c) formación profesional de los integrantes de la carrera judicial y el perfeccionamiento de su función; d) las causas y procedimiento para traslados, retiro obligatorio y sistema de pensiones; e) órganos y procedimientos disciplinarios contra jueces y magistrados, incluyendo causales de destitución con base en garantías, faltas y sanciones preestablecidas; f) órganos y procedimientos para la evaluación del desempeño profesional de jueces y magistrados. La carrera judicial comprende desde la judicatura de paz hasta la magistratura de la Corte Suprema de Justicia y garantiza la estabilidad en el cargo mientras no se incurra en causal legal para el cese del mismo. Los magistrados y jueces cualquiera que sea su categoría, durarán en sus funciones 12 años, mandato que podrá ser renovado o finalizado con base en resolución razonada emitida por el Consejo de la Carrera Judicial de acuerdo con los resultados de la evaluación del desempeño profesional por sanción de destitución según la Ley de la Carrera Judicial o por comisión de delito doloso en sentencia debidamente ejecutoriada. Durante ese período podrán ser removidos o</b></p>	<p>Esta propuesta se basa en la del Diálogo.</p> <p>Se modifica el último párrafo en cuando su redacción convirtiéndola en afirmativa en vez de negativa.</p>

Propuesta	Motivos
<p><u>suspendidos por los casos y con las formalidades que disponga la ley.</u></p>	
<p>Se reforma el artículo 215, el cual queda así:  <b>ARTÍCULO 215. Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República, para un periodo de doce años. Cada magistrado ejercerá el período para el que fue electo, con independencia de la fecha de nombramiento y toma de posesión del resto de magistrados de dicha Corte<sup>25</sup>. La elección se realizará por el Congreso de la República, de una nómina que incluya el triple de candidatos por vacante, propuesta por el Consejo de la Carrera Judicial, con base en los principios que rigen la carrera judicial, dentro de los treinta días siguientes a que se produzca una vacante. Para elaborar la nómina de candidatos, el Consejo de la Carrera Judicial, deberá considerar si la vacante corresponde a la proporción de magistrados provenientes de la carrera judicial o a candidatos externos.</b>  <b>Para la elección de magistrados por el Congreso de la República se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de diputados que lo integran. La elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia será atendida de manera prioritaria a cualquier otro asunto.</b>  <u>Al seleccionar a los magistrados deberá tomarse en cuenta que en la composición de la Corte Suprema de Justicia haya distribución geográfica y étnica equitativa y representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres.</u></p>	<p>A la propuesta del Diálogo se le agrega un último párrafo para obligar a que la Corte Suprema de Justicia esté integrada en forma equitativa por etnia, distribución geográfica y por sexo, tomando como base la regulación que al respecto tiene el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional (artículo 36, numeral 8), del que Guatemala es Estado Parte.</p>
<p>Se reforma el artículo 251, el cual queda así:  <b>ARTÍCULO 251. Ministerio Público.</b> El Ministerio Público es una institución <b>autónoma</b> de la administración pública, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su</p>	<p>Texto propuesto por el Diálogo.  La propuesta que sea el Consejo de la Carrera quien seleccione la nómina está violando el principio de independencia de poderes, dado que el Ministerio Público no es parte del Organismo Judicial.</p>

Propuesta	Motivos
<p>organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. <b><i>Para optar al cargo, deberá ser abogado colegiado activo y contar con al menos diez años de experiencia comprobable en materia penal como fiscal y por lo menos doce años como juez, magistrado o abogado litigante.</i></b></p> <p><b><i>El Fiscal General será nombrado por el Presidente de la República, de una nómina de tres candidatos propuestos por la Comisión de Postulación regulada en la Ley respectiva, con base en concurso público y de acuerdo a los principios de transparencia, excelencia profesional, excelencia en el servicio, objetividad y publicidad. Durará seis años en funciones, a partir de su toma de posesión y tendrá las mismas preeminencias, inmunidades e impedimentos que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no pudiendo ser reelecto sucesivamente. EL Fiscal General podrá ser removido en caso de comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, por el cual haya sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. La ley regulará lo relativo a la carrera fiscal.</i></b></p>	<p>Se propone privilegiar la experiencia como fiscal al establecer menos años de experiencia cuando se ha ejercido esa función.</p>
<p>Se reforma el artículo 269, el cual queda así:  <b>ARTÍCULO 269. Integración de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad se integra con nueve magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine, según el acuerdo que para el efecto emita. Cada cámara deberá elegir a su Presidente. Los magistrados serán designados en la siguiente forma:</b></p> <p><b><i>a) Tres magistrados por el pleno del Congreso de la República por mayoría absoluta de sus miembros;</i></b>  <b><i>b) Tres magistrados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia por mayoría absoluta de sus miembros;</i></b>  <b><i>c) Tres magistrados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.</i></b></p> <p><b><i>La designación por cada órgano del Estado se hará de una lista de doce candidatos seleccionados por la respectiva Comisión de Postulación, conformadas de acuerdo con la Ley respectiva. Al seleccionar a los magistrados deberá tomarse en cuenta que en la composición de la Corte de Constitucionalidad haya distribución geográfica y étnica equitativa y</i></b></p>	<p>Con base en la propuesta del Diálogo. Se propone que cada órgano del Estado que elegirá tres magistrados lo haga de una lista de doce personas que llenen los requisitos, seleccionadas por una Comisión de Postulación específica de cada órgano. Además, para la conformación de la CC deberá tomarse en cuenta a personas provenientes de diferentes regiones del país, equidad de etnia y de sexo, de conformidad con el artículo 36, numeral 8 del Estatuto de Roma, del que el Estado de Guatemala es parte.</p>

Propuesta	Motivos
<p><b><u>representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres.</u></b></p> <p><b><i>Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad durarán en sus funciones nueve años y ejercerán su período de manera independiente de la fecha de nombramiento y toma de posesión de los demás magistrados<sup>28</sup>. Los magistrados gozarán de estabilidad en el cargo, salvo en caso de comisión de un delito doloso, por el cual se haya condenado en juicio. Resolverá el pleno de la Corte de Constitucionalidad cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República. En caso de impedimentos, excusas o recusaciones, la suplencia se hará de entre los mismos miembros de la Corte de Constitucionalidad, de acuerdo a la ley, siempre y cuando no se refiera a una resolución que deba ser dictada por el pleno. En caso de que el pleno este desintegrado por cualquier causa, las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de los magistrados presentes. En caso de falta definitiva de un magistrado, corresponde al organismo que lo nominó llenar la vacante, por el tiempo que quedara de su mandato.</i></b></p> <p><b><u>La instalación de los magistrados electos se hará ante el Congreso de la República.</u></b></p>	